



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: POSESORIO

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -
MULTISERCOOP**

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Radicación: 190013103006-2019-00106-00

Vista la demanda de reconvención propuesta por el Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR en su calidad de apoderado judicial de los señores Jesús María Ordoñez, Luis Carlos Gutiérrez, Teófilo Meléndez, José Guillermo Pismag y otros, procede el Despacho a resolver sobre su procedencia, para lo cual se

CONSIDERA

Se pretende con la demanda de reconvención, la imposición de condena a la parte demandante a la reparación de los perjuicios causados a los demandados representados por el Dr. Mayorquín Tovar, ante la imposibilidad de acceder al disfrute de los derechos que como propietarios les asiste, a su usufructo, goce y disposición, el que considerar a razón de 5 millones de pesos mensuales, por apreciación de alquiler y uso del bien o sujeto a valoración pericial, contados desde la radicación de las medidas cautelares hasta la sentencia que disponga de la cancelación de las mismas.

Invoca como fundamento de derecho el art. 80 del C.G.P., el cual establece:

"Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe, cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Sino fuere posible fijar allí el monto, ordenará que se liquide por incidente. (...)"

Tratándose de demanda de reconvención, se tiene que para proponer la misma, se ha tener en cuenta que, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (art. 371 del C.G.P.)

Así entonces, al estar en sede de un proceso Posesorio, clasificado como declarativo verbal especial (Capítulo II, Título I, Libro Tercero del C.G.P.) la indemnización pretendida, si fuera del caso, no podría acumularse al proceso que aquí nos ocupa, por tanto, no es procedente la reconvención planteada; a más de ello, la demandante no se encuentra en posesión del inmueble en indivisión trabado dentro de la litis, como lo señala el petente.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la demanda de reconvención dada su improcedencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la demanda de Reconvención propuesta por el Dr. Carlos Alberto Mayorquin, de acuerdo a lo aquí considerado.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 168 hoy 09 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.

ANA RAUQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: POSESORIO

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -
MULTISERCOOP**

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Radicación: 190013103006-2019-00106-00

De la revisión del presente asunto se tiene que habiéndose fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial programada para el próximo 15 de diciembre de 2021, observa el Despacho que habrá de dejarse sin efecto dicha disposición contenida en el ordinal segundo de la providencia del 12 de noviembre de 2021, en razón a que no se ha dado el trámite a las excepciones propuestas, es decir, no se ha corrido traslado a la parte demandante de las mismas; como tampoco se ha resuelto de la demanda de reconvención propuesta por el Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR en su calidad de apoderado judicial de los señores Jesús María Ordoñez, Luis Carlos Gutiérrez, Teófilo Meléndez, José Guillermo Pismag y otros.

Es en este sentido y en aras de evitar una nulidad procesal ante la omisión incurrida, se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, para en su lugar correr traslado de las excepciones propuestas dentro del asunto en referencia y decidir de la demanda en reconvención.

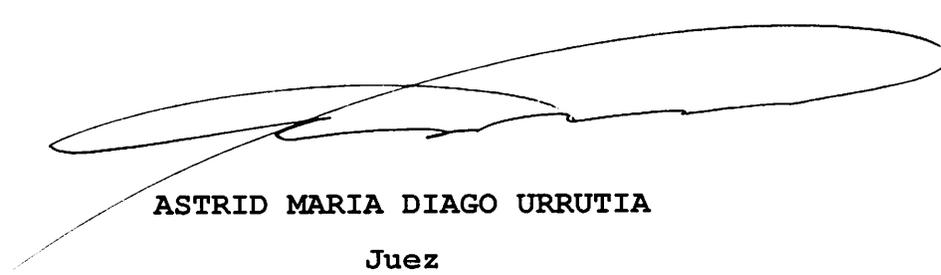
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la providencia
calendada 12 de noviembre de 2021, por la razón aquí expuesta.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por la
parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica
mediante anotación en estado
electrónico No. 168 hoy
 09 de diciembre de 2021 a las
08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria